

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que la demandada CLÍNICA PALMA REAL S.A.S., otorga poder para que se asuma su representación en el presente proceso. Cali, septiembre 14 de 2020

La Secretaria,

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE

Radicación No. 2020-00106-00

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y el poder otorgado a la Doctora VANESSA CASTILLO VELÁSQUEZ por el representante legal de la demandada CLÍNICA PALMA REAL S.A.S., se debe decir que no se atempera a lo reglado en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2010, por cuanto no se indica la dirección de correo electrónico de la abogada litigante, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos, la contestación de la demanda y llamamientos en garantías con sus anexos, a las cuales se les dará el trámite correspondiente una vez se aporte poder en debida forma.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que acredite la notificación de la parte demanda a los demandados con las constancias correspondientes de recibido.

NOTIFÍQUESE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

Om.